

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 14 de 2020.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 1 de este mes y año, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 8 de los cursantes, sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 829

Cali, Octubre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00234-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto interlocutorio No. 777 del 30 de Septiembre de 2020, el cual se notificó por estado el día 1 de Octubre del año en curso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA la demanda.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
115 DEL 15/OCT/2020.